



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4730 29/11/2016 9954

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

## **RESPUESTA:**

Es importante destacar que, de conformidad con el artículo 12.4 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre el reparto competencial en materia de residuos, corresponde a las Comunidades Autónomas la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos. Son las Comunidades Autónomas, por lo tanto, las directamente afectadas por las medidas que se han de adoptar en los casos que se mencionan. En todo caso hay que destacar que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), sigue de cerca estos temas y presta el apoyo de coordinación así como el apoyo técnico e informativo que sea necesario.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones derivadas de este marco normativo básico de distribución de competencias, se pueden mencionar actuaciones más concretas del MAPAMA asociadas a los supuestos que se mencionan en la pregunta.

La Confederación Hidrográfica del Duero, en el ejercicio de sus competencias para la salvaguarda del Dominio Público Hidráulico (En adelante DPH), ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

1.- Con fecha 09/05/2012, la patrulla del SEPRONA de Coca (Segovia), formalizó una denuncia, por un vertido de lodos, sangre y otros subproductos líquidos que origina encharcamientos en el terreno, en el término municipal, de Fuentepelayo (Segovia).

De acuerdo con el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

El Decreto 40/2009 designa el término municipal de Fuentepelayo como zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

- 2.- Con fechas 19/12/2015, 26/12/2015 y 07/03/2016 el SEPRONA de Segovia, formalizó otras denuncias, por vertidos sobre el terreno que pueden producir contaminación de acuíferos, en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia).
- 3.- Por parte de este organismo de cuenca y a raíz de las denuncias del SEPRONA se han tramitado y resuelto los siguientes expedientes sancionadores:



- Resolución de la CHD de 10 de enero de 2011 por la que se declara que se ha producido un vertido no autorizado de una planta de compostaje a una laguna, paraje "Laguna La Llosa", siendo susceptible de contaminar el DPH.
- Resolución de la CHD de 20 de mayo de 2011 por la que se declara que se ha producido un vertido no autorizado de lixiviados sobre el terreno procedente de la planta de compostaje, siendo susceptible de contaminar el DPH.
- Resolución de la CHD de 16 de abril de 2013 por la que se declara que se ha producido un vertido no autorizado de 30.000 litros de lodo, sangre y otros subproductos sobre una superficie de 3.000 m2 produciendo encharcamiento, siendo susceptible de contaminar el DPH.

En relación con el caso de Fuentepelayo (Segovia), se ha informado sobre el tema a las autoridades competentes en materia de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, debido a que, según las noticias, se gestionaban en la instalación Subproductos Animales No Destinados Al Consumo Humano (SANDACH). Igualmente se ha informado a las autoridades competentes en materia de aguas, y se mantiene contacto directo con los técnicos de residuos de la Junta de Castilla y León, que han informado de las actuaciones que han puesto en marcha para la ejecución subsidiaria de la retirada de los materiales depositados.

En cuanto al caso de Chiloeches, que afecta a la gestión de residuos peligrosos así como a su trazabilidad, hay que destacar que desde el MAPAMA se han puesto en marcha las medidas necesarias para controlar la gestión y traslado de estos residuos en el ámbito de sus competencias: la normativa básica y la coordinación. Así el régimen jurídico del traslado de residuos parte del artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Artículo que fue desarrollado por el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, este régimen tiene como objetivo garantizar la trazabilidad y el control de los residuos. Igualmente, para posibilitar la implementación de la legislación mencionada, el MAPAMA ha puesto a disposición de las Comunidades Autónomas una plataforma informática para el intercambio de información entre autoridades competentes. Esta plataforma incorpora una base de datos de productores, gestores e instalaciones de tratamiento de residuos, y es básica para el control y trazabilidad durante el traslado de los mismos. Adicionalmente se está implementando una funcionalidad que posibilite el intercambio de los documentos de traslado entre las autoridades competentes.

Por lo que se refiere a los neumáticos de Valdemoro y Seseña, el Consejo de Ministros, ha aprobado en noviembre de 2015, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (PEMAR), que dedica el capítulo 10 a los neumáticos al final de su vida útil (NFU); en dicho capítulo se hace referencia a la elaboración de un inventario de acopios abandonados de NFU, así como a su adecuada gestión por las Comunidades Autónomas. Adicionalmente, en relación con este flujo de residuos de neumáticos, el MAPAMA ha puesto en marcha la elaboración de una encomienda de gestión para la redacción de una "Guía de gestión de acopios históricos de neumáticos: prevención de riesgos, gestión de residuos y restauración". Esta guía deberá contener recomendaciones sobre prevención de riesgos, gestión de residuos y restauración, en condiciones de seguridad tanto para la salud de las personas como para la protección del medio ambiente.

Madrid, 20 de febrero de 2017

